



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Gobierno Regional
Región de Coquimbo**

Número de Informe: 3/2014
7 de marzo de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 188

REMITE INFORME QUE INDICA.

LA SERENA, 07 MAR 2014 0809

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 3, de 2014, debidamente aprobado, relativa al eventual conflicto de interés en la contratación de servicios, por parte del Gobierno Regional.

Saluda atentamente a Ud.

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE


Carolina Torrejón Véliz
12.942.967-4
Gobierno Regional de Coquimbo

4-3-2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF: N° 223.452/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 3, DE 2014.

SANTIAGO, 07. MAR 14 *017140

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 3, de 2014, sobre presentación efectuada por el diputado don Marcelo Díaz Díaz.

Asimismo, se hace presente que el contenido del presente informe se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: Nº 223.452/13
CE 157

REMITE LO QUE INDICA.

OFICIO Nº 0646,

LA SERENA, 24 FEB 2014.

Cumplo con remitir a Ud. el informe de Investigación Especial Nº 3, de 2014, elaborado por personal de esta Contraloría Regional y oficios conductores al prosecretario y al diputado don Marcelo Díaz Díaz.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
JEFA DE GABINETE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 223.452/13

INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 3, DE 2014, RELATIVA AL
EVENTUAL CONFLICTO DE INTERESES EN
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR
PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
COQUIMBO.

LA SERENA, 07 MAR 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el diputado señor Marcelo Díaz Díaz, quien denuncia un eventual conflicto de intereses en la contratación de los servicios jurídicos de la empresa Zumelzu y Compañía Limitada, por parte del Gobierno Regional de Coquimbo.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, relativa a una eventual falta a la probidad en que habría incurrido el señor Raúl Pelén Baldi, toda vez que habría intervenido en la contratación del estudio jurídico Zumelzu y Compañía Limitada, por parte del Gobierno Regional de Coquimbo, atendido su cargo de Jefe del Departamento Jurídico de ese servicio, no obstante su calidad de socio principal de aquél.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

Requerido de informe al Gobierno Regional de Coquimbo, sobre el eventual conflicto de interés denunciado, ha señalado, en síntesis, que el aludido funcionario, don Raúl Pelén Baldi, no mantiene vínculo jurídico con la empresa antes señalada.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 8° de la Constitución Política de la República prescribe que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el que se encuentra desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en el inciso primero del artículo 52, ordena que sus autoridades y funcionarios deberán darle estricto acatamiento, precisando su inciso segundo que ello significa observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Luego, el N° 6 del artículo 62 del referido texto legal, previene que contraviene especialmente el consignado principio, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en esos asuntos, informando a su superior jerárquico de dicha circunstancia.

Enseguida, el N° 5 del artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que será motivo de abstención para las autoridades y funcionarios tener relación de servicio con alguna persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En ese contexto normativo, cabe tener presente que la reiterada jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida en los dictámenes N°s 75.791, de 2011; 25.336, de 2012 y 30.313, de 2013, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

Efectuadas las consideraciones anteriores, es del caso advertir que el señor Raúl Pelén Baldi, Jefe del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Coquimbo, solicitó mediante memorándum N° 1.615, de 2011 a la Jefa de Administración y Finanzas de ese servicio, la contratación de don Mario Zumelzu Codelia, representante legal de la empresa Zumelzu y Compañía Limitada, con el objeto de ejercer acciones criminales en contra de la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ingeniandumería, Proyectos y Construcciones Limitada, lo que se materializó mediante la resolución N° 603, de 9 de mayo de 2011, que aprobó el contrato de prestación de servicios de fecha 5 de mayo de 2011, suscrito entre el Gobierno Regional y la empresa jurídica Zumelzu y Compañía Limitada.

En relación con la materia anotada, se efectuaron las validaciones correspondientes a los informes sobre socios y sociedades, obtenidos a través de la plataforma Equifax, siendo posible observar que los señores Mario Zumelzu Codelia y Raúl Pelén Baldi, establecieron relaciones comerciales en el año 2005, constituyendo la sociedad Pelén Zumelzu y Compañía Limitada, según publicación del Diario Oficial del día 6 de septiembre de 2005, la que consigna inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 11 de junio de 2006. Cabe precisar, que se validó que dicha entidad no registra timbraje de documentos ni declaraciones de impuestos.

Por lo expuesto, se advierte de la situación en estudio, que concurría una causal de inhabilidad que obligaba al Jefe del Departamento Jurídico del Gobierno Regional a abstenerse de participar en el proceso de contratación del aludido letrado, lo que no ocurrió en la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que dado que la participación del señor Raúl Pelén Baldi en la contratación que se indica, ha configurado la hipótesis que podría constituir una conducta contraria al aludido principio de probidad administrativa, este Organismo de Control instruirá un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos precedentemente descritos.

Saluda atentamente a Ud.,



Geanina Pérez Valencia
Jefe de Control Externo



www.contraloria.cl